

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Determinése que los comercios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapacitados.

Artículo 2º: El servicio de asistencia, consistirá en el acompañamiento personalizado a las personas con capacidades visuales disminuidas y/o motrices, brindándole asistencia en relación a los precios de los productos, ofertas y/o promociones vigentes, así como también, en el acceso al producto cuando éste no esté a su alcance.

Artículo 3º: Los comercios autoservicios, dispondrán de personal debidamente capacitado para asistir a estas personas con capacidades diferentes y/o reducidas. De igual manera, deberán exhibir en el comercio carteles y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Artículo 4º: El Instituto Provincial de Discapacidad dependiente de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, será el organismo de aplicación encargado de implementar los mecanismos adecuados, y podrá realizar auditorías y control del cumplimiento de la normativa, debiendo denunciar ante los organismos competentes toda situación de vulneración de derechos.

Artículo 5º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

Artículo 6º: De forma.-

FUNDAMENTOS

La Ley provincial N° 9.891, con las modificaciones introducidas por Ley N° 9.972 establece en la provincia de Entre Ríos, un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales.

A tales efectos, contempla servicios de asistencia y prevención, rehabilitación integral, trabajo y protección y seguridad social, inserción en el sistema educativo, servicios sociales, movilidad y barreras arquitectónicas y exenciones impositivas.

Se puede observar en Entre Ríos, que la Ley de Discapacidad, es una norma que efectivamente ha sido beneficiosa en su aplicación, y que tanto los municipios como los prestadores de servicios públicos y privados han contribuido, según correspondiera, para mejorar las posibilidades de igualdad de las personas con discapacidad.

No obstante la norma, no contempla en su totalidad las herramientas prácticas para la inclusión de las personas con discapacidades visuales y/o motrices, que faciliten y mejoren el desenvolvimiento para quienes padecen disminución total o parcial de su visión, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, con modalidad de autoservicio.

Es habitual encontrar en supermercados e hipermercados y comercios similares, a ciudadanos que requieren de asistencia para poder acceder a productos que no están a su alcance, o que no logran visualizar los mismos, así como los precios, y que quedan a merced de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

Sería oportuno establecer que, en todos los supermercados, hipermercados y/o lugares de autoservicio, se implemente que entre su personal, se cuente con una persona que desempeñe la tarea de acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad de manera personalizada. Los mismos deberán brindar la información en términos claros y completos, orientando a la persona sobre las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y los precios de los productos cuando este sea no vidente, además de asistirlo en el acceso al producto deseado cuando este no esté a su alcance.

La capacitación del personal deberá ser llevada a cabo, con el fin de que el personal de los comercios cuente con todas las herramientas necesarias para poder cumplir con el objetivo. Asimismo, a los efectos de poner en conocimiento de la población, el comercio deberá contar con letreros y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Por lo expuesto, este Honorable Cuerpo no puede permanecer al margen de problemáticas como la aquí planteada, por lo que consideramos sumamente necesario someter a consideración de nuestros pares el siguiente proyecto de ley.